



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que no procede dejar sin efecto la orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado, de fecha 13 de Enero del año actual, que declara mal cobrados los honorarios del Registrador Mercantil de León de la sucursal del Banco Herrero.—Páginas 310 y 311.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a don José Noya López, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del antiguo Cuerpo de Correos.—Página 311.

Otra declarando individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad a D. Heliodoro del Castillo Martínez, D. Gerardo Clavero del Campo y D. Emilio Ferragut y Folgués.—Página 311.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Ayudante del taller de maderas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 311.

Otra aprobando la propuesta del Patronato del Museo del Prado para que D. Hernán Voss, Catedrático de la Universidad de Leipzig, dé tres conferencias en referido Museo.—Página 311.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Valencia.—Páginas 311 y 312.

Otra nombrando a D. Francisco Be-

tosillo Pérez Eiel Contraste de pesas y medidas de la provincia de Zamora.—Página 312.

Otra dictando reglas para los Concursos nacionales correspondientes al ejercicio económico 1923-24.—Página 312.

Otra haciendo los nombramientos de los Jurados para los Concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura de aplicación, correspondientes al ejercicio económico 1923-24.—Páginas 312 y 313.

Otra nombrando a D. Felipe Gracia Dorado Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 313.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la exclusión de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca del monte número 177, denominado "El Común", que figura como de los propios de Arandilla.—Páginas 313 y 314.

Otra autorizando a D. Florentín Estremera para importar 14.000 reses lanares de Checoeslovaquia y Yugoslavia.—Página 314.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando haber sido depositado en los archivos de este Ministerio el instrumento en que el Gobierno del Brasil ha ratificado el Convenio postal hispanoamericano.—Página 314.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Conde del Burgo de Lavazaro.—Página 314.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulación de nombramientos.—Página 314.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Anulación de resguardos.—Página 314.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Concediendo la excedencia a D. Manuel Salvadores de Blas, Jefe de Negociado de tercera clase en este Ministerio.—Página 315.

Anunciando haber sido jubilado don José Alonso Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Soria.—Página 315.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Jubilando a D. Mariano Sánchez y Sánchez, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 315.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad del Campo de Gibraltar, Guadalajara, Logroño, Soria y Zamora.—Página 315.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesor Auxiliar de Dibujo Artístico, vacante en la Escuela Industrial de Jaén (Sección de Artes y Oficios).—Página 315.

Nombrando a D. Francisco Pateró y D'Etchecopar Profesor Auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 316.

Anunciando a concurso libre la provisión de la plaza de Ayudante del taller de maderas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 316.

Dejando sin efecto la convocatoria de oposición para proveer entre Auxiliares la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, de la Universidad de Oviedo, y disponiendo se convoque en su lugar dicha provisión al turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.—Página 316.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, vacante

te en la Universidad de Oviedo.—Página 316.

Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, y lista de los aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 316.

Idem *id. id.* a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del sexto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, y lista de los aspirantes admitidos a referidas oposiciones.—Página 316.

Anunciando el turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 317.

Anunciando haber quedado constituido, en la forma que se indica, el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del octavo grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, y lista de los aspirantes admitidos y excluidos a referidas oposiciones.—Página 317.

Circular a los Rectores de las Universidades para que remitan las propuestas favorables de la inversión que ha de darse a las cantidades que se indican, consignadas en presupuesto y que habrán de aplicar al servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Página 317.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático numerario de Matemáticas, vacante en el Instituto de Valencia. Página 317.

Idem (rectificado) a concurso libre, la

provisión de la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, vacante en el Instituto de Gerona.—Página 317.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que se mencionan.—Página 318.

Acordiendo a la permuta entablada entre los Maestros D. Ulpianto Fernández Rubio y D. Ventura Rubio y Rubio.—Página 318.

Nombrando, por derecho de consorte, a doña Florinda Freire Albaronedo Maestra de la Auxiliaría de la Escuela Nacional de niñas de Tuy (Pontevedra).—Página 318.

Idem con carácter definitivo a D. Bionor Pio Casado Bayón, Director de Escuela graduada de niños de Villa de Don Padrique (Toledo).—Página 318.

Idem por derecho de consorte a don Manuel Zamora López, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Villalibre del Bierzo, Ayuntamiento de Pricanza (León).—Página 318.

Real Academia Española.—Abriendo nuevo certamen para la adjudicación del premio Chirel, correspondiente al concurso bienal de 1921-23. Página 318.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Personal y Asuntos generales.—Relación de los aspirantes declarados aptos por el Tribunal para ocupar plazas de Toreros de faros.—Página 319.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 319.

Construcción de carreteras.—Idem *id.* idem.—Página 320.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad Allos Hornos de Vizcaya para establecer un cargadero y igluestecado en la Benedicta para servicio de su fábrica La Vizcaya.—Página 320.

Autorizando a D. Jacinto Suárez para establecer en la dársena de Azpe, cerca de sus talleres, para reparación de buques, una planchada para el servicio de los mismos.—Página 321.

Aguas.—Autorizando a D. Agustín Pérez de Guzmán para derivar 80 litros de agua, por segundo, y todos los que se puedan derivar en épocas invernales, del barranco Moreno, en término municipal de Cómpeta (Málaga).—Página 322.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Comunicaciones marítimas.—Abriendo información pública sobre los proyectos de tarifas que se publican, presentados por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios. Página 323.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Disponiendo se proceda con arreglo a las normas que se publican, para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1919.—Página 323.

Aprobando el contador eléctrico modelo Aron, tipo E. M. 4.—Página 324.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 11.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el Registrador Mercantil de León, en solicitud de que se deje sin efecto la resolución de 13 de Enero próximo pasado acordada por la Dirección general de los Registros y del

Notariado en el recurso de impugnación de honorarios, interpuesto por la representación de la sucursal del Banco Herrero, en dicha población, contra el expresado Registrador mercantil, basándose en los siguientes fundamentos:

1.º Que la Dirección general de referencia no debió admitir tal recurso, ya que la sucursal de dicho Banco pagó 1.500 pesetas el mismo día de la inscripción, allanándose por tanto.

2.º Que no consignó el dinero en el Juzgado, como indica el Reglamento Mercantil, si es que no estaba conforme; y

3.º Que en el caso de admitir el referido recurso debió declarar que la Real orden de 10 de Abril del año último no tenía efecto retroactivo, pues ni ella así lo consigna ni el Código civil lo admite, a no ser que se disponga lo contrario.

Considerando que es inapropiado

te la alegación de que no debía admitirse el recurso interpuesto por la sucursal en León de la Sociedad anónima Banco Herrero, después de haber pagado las 1.500 pesetas, lo que implicaba allanamiento a la exacción, porque con tan peregrino criterio el funcionario público que exigiese directa o indirectamente mayores derechos que los que le estuviesen señalados por razón de su cargo, encontraría en la consumación de su mismo delito la excusa absoluta:

Considerando que el indicado recurso puede entablarse según el artículo número 241 del Reglamento para la organización y régimen del Registro Mercantil, "háyanse o no cobrados" los honorarios devengados, y así lo han estimado los pronunciamientos de la Real orden aclaratoria de 10 de Abril del año último, relativos a los expedientes en curso, y la resolución de la Dirección general de los Registros de 9

de Junio de 1922, que puso en evidencia sus efectos retroactivos, sin que contra el citado acuerdo de 13 de Enero quepa admitir el recurso de apelación, puesto que el párrafo tercero del artículo examinado dispone terminantemente que "contra la resolución de la Dirección no habrá ulterior recurso".

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que no procede dejar sin efecto la orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado de fecha 13 de Enero del año actual, que declara mal cobrados los honorarios de referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1923.

ROMANONES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el oficio de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en el que manifiesta que por D. José Noya López, Jefe de Negociado de segunda clase de Correos, ha sido solicitada la incoación del expediente previo de jubilación por inutilidad física, y que por haber justificado debidamente dicho extremo ha sido bien informado el referido expediente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado a D. José Noya López, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del antiguo Cuerpo de Correos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.

P. D.,

A. PEREZ CRESPO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 14 de Diciembre de 1922 se convocaron oposiciones para la provisión de seis puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, previniéndose que los aspirantes a las mismas habrían de presentar sus instancias do-

documentadas en este Ministerio desde dicha fecha a la del 15 de Marzo del año corriente:

Resultando que habiéndose producido en 10 de Enero próximo pasado otras cuatro vacantes en el citado escalafón, por jubilación de igual número de individuos del expresado Cuerpo, se declararon afectas a estas oposiciones en virtud de Real orden de 28 de Febrero siguiente:

Resultando que en los ejercicios de oposición fueron aprobados y propuestos para el ingreso en el mencionado Cuerpo los aspirantes D. Heliodoro del Castillo Martínez, con el número 1; D. Gerardo Clavero del Campo, con el número 2, y D. Emilio Ferragud y Folgues, con el número 3, según el acta y propuesta remitidas por el Tribunal que ha juzgado las citadas oposiciones:

Resultando que remitido el expediente de las mismas al Real Consejo de Sanidad para que informara sobre la tramitación de aquél, dicha Corporación, en sesión celebrada el día 14 del actual, lo dictaminó en el sentido de que procedía aprobar el expediente de referencia por haberse observado todas las formalidades y requisitos prevenidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente aprobar las oposiciones de que se trata y disponer:

1.º Que sean declarados individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad los aspirantes aprobados en el orden siguiente: 1.º, D. Heliodoro del Castillo Martínez; 2.º, don Gerardo Clavero del Campo, y 3.º, don Emilio Ferragud y Folgués; y

2.º Que se den gracias al Prestidente y Vocales que han constituido el Tribunal de las referidas oposiciones por su inteligencia y la actividad que han demostrado en el cumplimiento de su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería la plaza

de Ayudante del Taller de maderas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en armonía con lo establecido en la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de dicha plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Patronato del Museo Nacional del Prado solicitando la oportuna autorización para invitar a D. Hernán Voss, publicista de reconocida competencia y Catedrático de la Universidad de Leipzig, a dar tres conferencias en el idioma italiano, en el citado Museo, y en los días 1, 3 y 5 de Mayo, respectivamente, sobre el lema: "I, Michelangelo e la sua influenza sulla pittura monumentale; II, Caravaggio e il Naturalismo, y III, Carraccio a l'Ecletticismo", retribuido con 500 pesetas cada una de las tres citadas conferencias.

Y teniendo en cuenta que la Real orden de 3 de Enero último autoriza al Patronato del Museo del Prado para esta clase de invitaciones, y de conformidad con lo estatuido por Real orden de 10 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de que se hace mérito en la forma expuesta por el referido Patronato, y abonándose, una vez efectuadas las conferencias, por el Secretario del Museo de que se trata, mediante certificado suyo, visado por el Director del Museo, con cargo al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto general y técnico de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Zamora, por haberse concedido la separación temporal del servicio al que la venía desempeñando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fiel Contraste de Pesas y Medidas de dicha provincia a D. Francisco Bellosillo Pérez, aspirante a Fiel Contraste en la provincia de Soria.

El nombrado Sr. Bellosillo deberá presentarse dentro del plazo de quince días al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente para verificar las prácticas de comprobación que señala el artículo 47 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 4 de Mayo de 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 2 de los corrientes, disponiendo que se organicen los Concursos nacionales correspondientes al ejercicio económico de 1923-24:

Resultando que al organizarse inicialmente los efectuados en el año anterior, y cuya convocatoria fué publicada en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre de 1922, advirtiéndose alguna dificultad y lentitud para la constitución de las Comisiones o Jurados que habían de entender en cada uno de estos concursos, viéndose entonces que si el condicionar los nombramientos de Vocales o Jueces a una epígrafa de cargos oficiales ofrecía la ventaja de garantizar oficialmente la elección, en cambio, este criterio reducía el número de los elegibles, ocasionando tardanzas y dificultades en las constituciones, singularmente en los casos de renuncia.

Y considerando que este procedimiento impide que se incluyan en tales Jurados a escritores y artistas de grandes merecimientos, aunque sin adjetivación oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Podrán presentarse a estos Concursos los artistas y escritores españoles y los de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal.

2.º La propiedad de los trabajos premiados seguirá perteniendo a sus autores, reservándose el Estado el derecho de reproducirlos, en los que sea pertinente, para su difusión en Escuelas, Academias y Centros docentes.

3.º Se consigna la cantidad de pesetas 15.000 para premios y gastos del Concurso de Escultura, 7.000 para el de Música, 6.000 para el de Literatura, 7.000 para el de Pintura de aplicación y 3.000 para el de Grabado; las cuales se satisfarán en la forma que proceda con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 8.º, "Concursos nacionales", del Presupuesto vigente.

4.º Juzgarán los trabajos presentados en estos Concursos, Jurados constituidos por artistas y literatos, elegidos libremente por el Ministerio, sin ser necesaria su adjetivación oficial.

5.º Cada uno de los Jurados se compondrá de cinco Vocales, los que elegirán de entre ellos su Presidente, exceptuando el caso en que hubiera algún Académico, a quien, por serlo, corresponderá entonces la Presidencia. Coincidiendo en una sola Sección dos o más Académicos, será Presidente el más antiguo.

6.º Se encomienda a estos Jurados la redacción de las bases a que han de acomodarse los respectivos Concursos, para los que fijarán los temas, determinarán las condiciones y lugares en que hayan de exponerse los trabajos de artes plásticas y gráficas y los medios para conseguir la audición pública de las obras musicales premiadas.

7.º Las bases a que hace referencia el párrafo anterior deberán ser presentadas y entregadas por los respectivos Jurados en la Dirección general de Bellas Artes, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

8.º Estas bases servirán desde luego de convocatoria, y en ellas se fijará el plazo para la admisión de trabajos, día de su comienzo y de su término. La duración de dicho plazo se determinará por cada Jurado, teniendo en cuenta la índole del Concurso y el tiempo que haya de exigir el fallo y la exposición en los de artes plásticas,

cas, como asimismo el de formalización del pago de premios dentro del año económico.

9.º Los trabajos se presentarán en la Sección de Fomento de las Bellas Artes, de este Ministerio, en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado, según los Jurados establezcan o no el anónimo en sus convocatorias. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo fechado y firmado por el Secretario de los Concursos. Los trabajos procedentes de las Repúblicas hispanoamericanas y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los Concursos nacionales, en la Dirección general de Bellas Artes, en las condiciones que determinen las convocatorias.

10. Celebrados los Concursos, los autores retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligado el Ministerio a la devolución de los mismos; transcurridos tres meses desde la celebración de los Concursos, serán quemados o inutilizados los trabajos que no hubieren sido recogidos dentro de ese plazo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por Real orden de esta fecha, relativo a la organización de los concursos nacionales de Escultura, Música, Literatura, Grabado y Pintura de aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para que forme parte de los Jurados que han de intervenir en la redacción de las bases de las convocatorias y en la calificación de los trabajos que se presenten en dichos concursos a los señores siguientes:

Concurso de Escultura.—D. Miguel Blay, D. Mateo Inurria, D. Victorio Macho, D. José Francés y D. José Capuz.

Concurso de Literatura.—D. Julió Casares, D. José Martínez Ruiz, don Enrique Díez-Canedo, D. Ramón Pérez de Ayala y D. Enrique de Mesa.

Concurso de Música.—D. Enrique Fernández Arbós, D. Oscar Esplá, don Conrado del Campo, D. Facundo de la Viña y D. Adolfo Salazar.

Concurso de Grabado.—D. Carlos

Verger, D. Enrique Vaquer, D. Miguel Velasco y Aguirre, D. Manuel Villegas Brieva y D. José Sánchez Gerona.

Concurso de Pintura de aplicación. D. Rafael Domenech, D. Gregorio Muñoz Ducñas, D. Luis Pérez Bueno, D. Angel Vegüe y D. Francisco Pérez Doiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ymo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, y a propuesta de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Felipe Gracia Dorado Auxiliar temporal de dicha Facultad, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se poseione de su destino, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del artículo 6.º del Real decreto de 9 de Enero citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ymo. Sr.: Visto el expediente de exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca del monte número 177, denominado "El Común", que figura como de los propios de Arandilla:

Resultando que con fecha 25 de Mayo de 1921 varios vecinos de Arandilla, que se dicen herederos de don Cesáreo Millana Velasco, y entre los que figuran D. Victoriano y D. Mariano Millana, elevaron, a título de tales herederos, una instancia a la Dirección general, exponiendo que en el expediente de deslinde del monte denominado "El Común" y en la Real or-

den de 13 de Abril de 1920, que lo aprobó, está plenamente demostrado que es de su propiedad, figurando en el expediente citado los documentos justificativos de su derecho y pidiendo la exclusión del Catálogo del monte de que se trata:

Resultando que en 25 de Abril de 1922 el Ingeniero Jefe del Distrito forestal transcribe el informe emitido sobre el asunto por el Ingeniero de la Sección a que el monte pertenece, con el que se muestra conforme, y en donde se dice que el deslinde del monte se aprobó por Real orden de 13 de Abril de 1920, de acuerdo con lo propuesto por los Ingeniero deslindador y Jefe del Distrito forestal; que los límites que en ella se consignan son los mismos de la finca denominada Robledal, Valgrande y Ardalejo, que están perfectamente determinados y que se refieren, por tanto, a un mismo predio, aun cuando sean diferentes la cabida que le asigna el Catálogo y la que se apreció en el deslinde; que el monte o finca en cuestión perteneció a los propios de Arandilla, pero fué vendido en virtud de las leyes desamortizadoras a D. Cesáreo Millana Velasco, según escritura judicial otorgada a su favor el 8 de Julio de 1876 e inscrita en el Registro de la propiedad de Priego; que los derechos del adquirente a la propiedad de la finca los ha reconocido siempre la Administración y también los Tribunales de justicia, sobreyendo las denuncias presentadas por infracciones forestales que se suponían cometidas en ella; que en 2 de Agosto de 1920 varios vecinos de Arandilla solicitaron del Ministerio la aclaración de la expresada Real orden aprobataria del deslinde, entendiendo que no expresaba con claridad quién era el verdadero dueño del predio, petición que fué denegada por la Dirección general, estimando que debía constituir expediente separado cuanto a exclusión se refiera, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; por todo lo cual opina que procede excluir el monte del Catálogo, respetando su posesión y propiedad a favor de los herederos de don Cesáreo Millana Velasco:

Resultando que la Alcaldía de Arandilla informó en 27 de Mayo de 1922 que el Ayuntamiento no tiene sobre el monte de que se trata derecho alguno, según lo ha manifestado el Distrito forestal en cuantas ocasiones se le ha consultado y así se prueba en el expediente de deslinde, por lo cual estima justo acceder a la exclusión solicitada:

Resultando que del expediente de

deslinde del monte aparece que fué aprobado por Real orden de 13 de Abril de 1920, tal y como lo realizó el Ingeniero operador, el cual en su informe dice que el monte "El Común" perteneció a los propios de Arandilla con la denominación de Robledal, Valgrande y Ardalejo, hasta que en virtud de las leyes desamortizadoras fué declarado en estado de venta, subastado y adjudicado a don Cesáreo Millana Velasco como mejor postor, otorgándose la correspondiente escritura judicial el 8 de Julio de 1876, que causó inscripción en el Registro de la Propiedad de Priego el 3 de Diciembre de 1877; que los límites que se consignaron en la escritura al predio vendido, los asignados al monte "El Común" en el Catálogo vigente y los resultantes del deslinde son exactamente los mismos y todos claros, precisos y determinados en forma que imposibilita la menor duda; que la superficie consignada en la escritura judicial es de 41,73 hectáreas y de 208,99 la resultante del deslinde; que los actos posesorios ejercitados por la Administración se reducen a la denegación de dos cortas solicitadas por dos vecinos de Arandilla, la inclusión del monte en el Catálogo vigente, una denuncia presentada por un capataz en 1.º de Febrero de 1904 y la inclusión en los planes anuales del aprovechamiento de pastos por subasta, que nunca se remataron por alegar el Ayuntamiento de Arandilla que el monte era de propiedad particular; siendo esos actos protestados y resistidos en su mayor parte por los particulares interesados, y sobreyendo la denuncia del capataz por la Audiencia provincial de Cuenca, según certificación que acompaña. También figuran unidas al expediente la certificación expedida por la Jefatura de la Sección de la Intervención de la Administración económica de la provincia de Cuenca, expedida el 17 de Junio de 1876, en la que consta la incautación por el Estado, en 1.º de Julio de 1855, de un terreno procedente de los propios de Arandilla en los sitios denominados Robledal, Valgrande y Ardalejo, que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego en 3 de Diciembre de 1877, y la primera copia de una escritura notarial otorgada por el Juez de primera instancia de Cuenca, en representación del Estado, el 8 de Julio de 1876, a favor de D. Cesáreo Millana Velasco, mediante la cual éste adquiere el terreno a que se refiere la certificación expresada, y que se inscribió en el Registro de la Propiedad en 3 de Diciembre de 1877:

Resultando que el Consejo forestal propuso que se accediese a la exclusión solicitada, previa audiencia del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; y habiéndose acordado de conformidad, el Consejo de Estado, con fecha 9 de Marzo último, dictaminó proponiendo que se apruebe el expediente de exclusión:

Considerando que con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 1.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, y que por eso es doctrina constante de la jurisprudencia la de que, reclamación fundada en título contra el que nada puede oponer la Administración, y precisada la situación de la finca, debe decretarse la exclusión:

Considerando que en el expediente consta que el Estado enajenó el monte de que se trata, inscribiéndose a nombre del comprador en el Registro de la Propiedad, y el certificado de inscripción de la finca en el Registro basta, según sentencias reiteradas del Tribunal Supremo, para excluirla del Catálogo, si no se ha tomado razón de otro documento que destruya la eficacia de aquél; y que además, de los informes emitidos por el Ingeniero deslinador y por la Jefatura se deduce que el monte ha sido precisado sin ningún género de duda, por lo cual la Administración no puede menos de acceder a lo solicitado:

Considerando, sin embargo, que quienes promueven el expediente se dicen herederos de D. Cesáreo Millana, adquirente de la finca que en cumplimiento de las leyes desamortizadoras fué vendida en pública subasta; pero como no acompañan documento alguno justificativo de su condición de tales herederos, hace falta que lo prueben debidamente, aportando los títulos que correspondan para que la Administración pueda entregarles la posesión del monte:

Considerando que la exclusión deberá llevarse a cabo ajustándose fielmente a los límites consignados en la escritura de venta, que son, según indican los Ingenieros encargados del deslinde, los mismos con que figuran en el Catálogo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el informe emitido por el Consejo de Estado, se ha servido disponer se apruebe la exclusión del Catálogo de los de utilidad pública en la

provincia de Cuenca del señalado con el número 177, que figuraba en él como perteneciente a los propios de Arandilla; debiendo comunicarse a quienes han promovido este expediente la necesidad de que justifiquen previamente su condición de herederos de D. Cesáreo Millana.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Florentín Estremera, vecino de Zaragoza, solicitando autorización para importar por la Aduana de Barcelona ganado lanar procedente de Checoeslovaquia y Yugoslavia:

Visto el informe emitido por la Junta Central de Epizootias:

Considerando que el estado sanitario de la ganadería en dichos países es satisfactorio en la actualidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a D. Florentín Estremera para importar de Checoeslovaquia y Yugoslavia 14.000 reses lanares con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El ganado deberá venir acompañado de guía o certificado de sanidad y origen, expedido por Veterinario oficial del punto de procedencia y visado por el Cónsul o Agente consular español, haciendo constar que en dicho punto no reina glosepeda ni enfermedad contagiosa transmisible al ganado lanar, certificado que será presentado al Inspector pecuario de la Aduana a su llegada a la misma.

2.ª Una vez desembarcado el ganado, quedará sujeto a observación y vigilancia sanitaria hasta que sea sacrificado; y

3.ª Esta autorización tiene como plazo de validez hasta el 31 de Mayo, transcurrido el cual se entenderá caducada, pudiendo el interesado importar el ganado en dos expediciones, pero siempre dentro del plazo señalado.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELERIA

Con fecha de hoy, 18 de Abril de 1923, ha sido depositado en los Archivos de este Ministerio el instrumento por el cual el Gobierno de Brasil ha ratificado el Convenio postal hispanoamericano, firmado en Madrid el 13 de Noviembre de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario, E. de Pañacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Diego Díez de Rivera y Figueroa ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde del Burgo de Lavezaro, que fué creado a fines del siglo XVI o principios del XVII en favor de D. Rafael Manrique y Manrique, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Abril de 1923.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de segundo Maquinista naval, expedido por esta Dirección general de Navegación y Pesca marítima, a favor de D. Juan García González, de la inscripción de Cartagena, con fecha 23 de Agosto de 1920, y con el número 465, teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos que determina la Real orden de 15 de Junio de 1913 (D. O. número 135), he tenido a bien disponer que se proceda a la anulación del expresado nombramiento y a la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Honorio Cornejo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido rasurada la contrata, con

pérdida de la fianza, por la Dirección general de Obras públicas, a cuya disposición fué constituido el depósito números 448.039 de entrada y 66.594 de registro, de 400 pesetas en metálico, consignado en la Caja general de Depósitos por D. Nicolás Monzón Suárez, para responder de la contrata de acopios en los kilómetros 8 al 43 de la carretera de las Palpas a San Bartolomé de Tirajana (Canarias).

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza, el importe del depósito de la Caja general meros 453.625 de entrada y 63.682 de registro, de 1.390 pesetas en metálico, constituido el 26 de Noviembre de 1919 por D. Vicente Ardura y Crespo, para garantir la contrata de acopios en los kilómetros 55 al 57 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

Debiendo ingresar en el Tesoro, por haber sido rescindida la contrata por la Dirección general de Obras públicas, con pérdida de la fianza del depósito números 455.834 de entrada y 67.081 de registro, de 220 pesetas en metálico, que constituyó el 17 de Abril de 1920 D. Juan Ruibal Calvo, de su propiedad, en garantía de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 6 y 9 de la carretera de Pontevedra al Grove,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Por Real orden de esta fecha le ha sido concedida la excedencia, con arreglo al artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Manuel Salvadores de Blás, Jefe de Negociado de tercera clase en este Ministerio, por haber sido nombrado Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 18 de

Abril de 1923.—El Subsecretario, Alonso Gullón.

Por Real orden de esta fecha ha sido jubilado, con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, D. José Alonso Jiménez, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno civil de Soria.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Alonso Gullón.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por Real orden de esta fecha, y accediendo a lo solicitado por el interesado, le ha sido concedida la jubilación con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos D. Mariano Sánchez y Sánchez, con destino en Murcia, por reunir más de cuarenta años de servicios abonables y hallarse en las condiciones que determina el párrafo segundo del artículo 35 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad del Campo de Gibraltar, Guadalajara, Logñoño, Soria y Zamora, se convoca concurso para la provisión de dichos cargos entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo y los individuos aprobados y propuestos por el Tribunal de las últimas oposiciones declaradas legales por Real orden de esta fecha, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo primero, artículo 7.º del Reglamento vigente del ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Adviértese que las vacantes que resulten de este concurso serán motivo y se proveerán en otro que se anunciará oportunamente.

Madrid, 20 de Abril de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesores auxiliares de Dibujo artístico, vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, convocadas por Real orden de 12 de Febrero de 1923.

Programa de los ejercicios de oposición a una plaza de Profesores auxiliares de Dibujo artístico, vacante en la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, convocadas por Real orden de 12 de Febrero de 1923.

Primer ejercicio.—Contestar por escrito sobre un tema, sacado a la suerte por el opositor que los interesados designen, de entre diez que tendrá preparados el Tribunal. Estos temas podrán ser objetos o láminas que produzcan motivos artísticos industriales de estilos bien definidos. Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal o parte de él, en el término de cuatro horas, sin que puedan comunicarse entre sí los acfuantes ni usar libros ni apuntes, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal. Este ejercicio será leído por los opositores en presencia del Tribunal.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la contestación oral de cada opositor a dos temas de Anatomía, dos de Perspectiva y dos de Historia del Arte, sacados a la suerte entre cien o más temas que al efecto tendrá preparados el Tribunal. El cuestionario de estas materias se dará a conocer a los opositores ocho días antes de empezar los ejercicios.

Tercer ejercicio.—Dibujar a toda marcha, con lápiz compuesto, en papel de un metro, una estatua elegida por el Tribunal, el cual señalará al empezar este ejercicio la dimensión máxima que ha de tener el dibujo y las horas y días que se han de invertir. Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá por votación los opositores que han de continuar actuando en los siguientes ejercicios, exponiendo al público la lista de los declarados aptos.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la copia de un fragmento decorado, que elegirá el Tribunal, el cual habrá de ejecutarse por el procedimiento que indique el referido Tribunal.

Quinto ejercicio.—Este se dividirá en tres partes: la primera consistirá en hacer un croquis de una composición decorativa igual para todos los opositores, cuyo tema se sacará a la suerte entre varios que tendrá dispuesto el Tribunal. Este ejercicio se ejecutará en una sola sesión, en el tiempo que el Tribunal designe, estando incomunicados los opositores y sin permitírseles hacer uso de libros ni apuntes, y se utilizarán como elementos principales los que el Tribunal facilite para el desarrollo de su idea. El Tribunal archivará el croquis original, firmado por el Secretario.

En la segunda parte, el opositor pintará con absoluta libertad de procedimiento los elementos del natural que previamente se le hayan facilitado por el Tribunal durante la primera parte de este ejercicio.

En la tercera parte los opositores desarrollarán y terminarán por completo la composición objeto del asunto del croquis, sujetándose a las formas y líneas generales del mismo. El Tribunal designará el tiempo y forma en que hayan de ejecutarse estos ejercicios, así como la facultad de aumentarlos con un sexto si lo creyera oportuno para corroborar su juicio.

En todo aquello que no está detallado...

vamento preceptuado en este programa regirá el vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, a D. Francisco Patero y d'Elcheccopar, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta sección del escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Méritos y servicios de D. Francisco Patero y d'Elcheccopar.

Fué nombrado Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y Dibujo del natural, con fecha 28 de Septiembre de 1912.

Profesor de entrada transitorio para el desempeño de la cátedra de la Sección Artística, por orden de la Subsecretaría de 1.º de Noviembre de 1914, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Encargado transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de ascenso de la Sección Artística, por Real orden de 8 de Marzo de 1919, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cesando en 5 de Mayo de 1921.

Con fecha 23 de Octubre de 1920 fué nombrado, a propuesta de la Dirección de la Escuela, Profesor auxiliar interino de la Sección Artística, por Real orden de dicha fecha, y con efecto retroactivo al 11 de Octubre de 1920, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Tuvo a su cargo la pintura de los grandes cuadros que decoran la iglesia de San Ignacio.

En cumplimiento de lo que se dispone en Real orden de esta fecha, Esta Subsecretaría anuncia la provisión, por concurso libre, de la plaza de Ayudante de taller de maderas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en armonía con lo establecido en la ley de 2 de Enero de 1917.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos por sus trabajos en talleres de la especialidad a que se refiere o por sus servicios y méritos relacionados con dicha especialidad acrediten aptitud para desempeñar la plaza de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID acompañando a las mismas los documentos que acrediten su aptitud, méritos o servicios, y además, por el certificado del Registro civil o del parroquial correspondientes, este último si nacieron antes de 1870, que son mayores de veintidós años, y por el de Registro central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones no tener antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Vista una instancia de D. Armando Alvarez y Rodríguez, Catedrático de la Sección universitaria de La Laguna (Canarias), solicitando se reafirme la Real orden de 20 de Julio de 1922, por la que se anunció para su provisión a oposición entre Auxiliares la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en el sentido de que la provisión sea en turno de concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto dejar sin efecto la convocatoria de oposición para proveer, entre Auxiliares, la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Oviedo, disponiendo se convoque en su lugar dicha provisión al turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, quedando en su consecuencia desestimada la instancia de los opositores a la mencionada Cátedra D. Eugenio Tarragato y Contreras y D. Tomás Gómez Piñán, que entablan una contra-reclamación, por estimar que debe mantenerse la convocatoria anunciada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, con-

forme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del primer grupo (Sección Artística), fué nombrado con fecha 10 del actual, y lo constituyen los señores siguientes: Presidente, D. Antonio Roldán Marín, Director de la Escuela; Vocales: don José Nogué Massó y D. Heriberto Díaz Ubeda, Profesores de término de la referida Escuela; suplentes: D. José Moreno Taulera, Catedrático de Dibujo del Instituto general y técnico de Jaén, y D. Joaquín Adsuar Queipo, Profesores de término de la mencionada Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes D. José Martínez Puerta, D. Agustín García del Valle González, D. José M.ª Tamayo Serrano, D. Pedro Jiménez Acero, D. Miguel Lafas Benedé, D. Juan Gudeja Marcén y Millán de Priego y don Ramón Cobo Mesa, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo (Sección de Artes y Oficios), fué nombrado con fecha 10 del actual y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Antonio Roldán Martín, Director de la Escuela.

Vocales: D. José Retamal Martín, Profesor de término de la Escuela, y D. Evaristo Serrano Rosales, Catedrático de Física y Química del Instituto de Jaén.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales, los aspirantes don Pedro Guarro Mérida, D. Lorenzo Fermín Niño Astudillo, D. Francisco Hermoso Torres, D. Antonio Torres López, D. Joaquín Garrido Fernández, D. Juan María Gallego Burín, D. Bernabé de Fiestas Contreras y D. Mariano Borrell Mitelbrum, que quedan admitidos a la oposición.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del referido Reglamento de oposiciones.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Se halla vacante en la Escuela Perifoneal de Comercio de Vigo la cátedra de Legislación mercantil española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil, según el plan de 1922 o ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes presentados durante la convocatoria hecha para proveer en el mismo turno cátedra igual de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, a cuyas oposiciones se agrega la vacante objeto de este anuncio, tienen opción a ella sin necesidad de nueva solicitud, según previene el artículo 4.º de dicho Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o

doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra (Elementos de Historia Universal y especial de España, Rudimentos de Derecho y de Economía política, Legislación mercantil española), requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecido por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, correspondiente a las enseñanzas del octavo grupo, fué nombrado con fecha 10 del actual y lo constituyen los señores siguientes:

Presidente, D. Félix Apriz Arias, Profesor de término, por delegación del Director de la Escuela.

Vocales: D. Nazario de Bustinduy Bolinaga y D. Enrique Linés y Santos, Profesor de término de la misma Escuela.

Suplentes: D. Ricardo Viñés y Santos y D. Juan Marco y Montón, ambos Profesores de término del mismo Centro.

2.º Que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales, los aspirantes don Feliciano López de Uribe, D. José Oñate Guillén, D. Francisco Villanueva Gómez, D. Onofre Gregorio Mediola Ruiz, D. Rafael Escribano y Mantilla, D. Benigno Marroyo Gago, D. Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle y D. Nicolás Martínez, que quedan admitidos a la oposición; D. Eusebio Labad Ocón, queda excluido, por tener menos de veintiún años de edad, y D. José María Capperi Losada, por no acompañar a su instancia, que fué presentada fuera de plazo, documento alguno justificativo de su capacidad legal.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones.

Madrid, 11 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

En el capítulo 10, artículo único, concepto tercero del presupuesto vigente de este Ministerio, y con destino a "Subvenciones para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas", se consignan las cantidades siguientes:

A la Universidad de Barcelona, pesetas 75.200.

A la ídem de Granada, 36.109.

A la ídem de Madrid, 154.000.

A la ídem de Murcia, 22.200.

A la ídem de Oviedo, 22.200.

A la ídem de Salamanca, 26.494.

A la ídem de Santiago, 39.007.

A la ídem de Sevilla, 35.800.

A la ídem de Valencia, 56.589.

A la ídem de Valladolid, 50.400.

A la ídem de Zaragoza (incluyendo en esta suma 10.000 pesetas para el Laboratorio de Investigaciones bioquímicas), 68.001.

Con objeto de que oportunamente se puedan dictar las disposiciones necesarias, a fin de que las anteriores sumas se libren a favor de las Universidades respectivas, esta Subsecretaría ha acordado dirigir a todos los Rectores, como lo hace por la presente circular, para que remitan las propuestas razonadas de la inversión que ha de darse a las cantidades consignadas del presupuesto y que será necesario justificar en su día, debiendo entenderse que se habrán de aplicar al servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, pues que tal es el objeto que le señala la Ley.

Lo que comunico al V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Rector de la Universidad de ...

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Valencia la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que desempeñen o hayan desempeñado dicha asignatura o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Consignado, por error de copia, en la GACETA del día 17 del corriente, el anuncio de provisión de la plaza de Profesor especial de Gimnasia del Ins-

Titulo de Gerona a concurso de traslado, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor especial de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Pueden oír al concurso libre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en la citada Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Cumplimentadas las Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas nacionales, de fechas 9 y 21 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos (Gacetas del 27 de Noviembre, del 3 y 13 de Diciembre), respecto de aquellas Escuelas que en las correspondientes relaciones a que la citadas Reales órdenes se refieren figuran con los números 73 en la primera, 67 en la segunda y 23 en la tercera; de conformidad con las mencionadas disposiciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales: una de asistencia mixta, a cargo de un Maestro, en Bercedo, agregado al Ayuntamiento de Maynada de Montija (Burgos); una unitaria de niñas en Póleniño (Huesca), y otra de carácter mixto, desempeñada por Maestra, en Puigdelití, anejo del Ayuntamiento de Perafest (Tarragona); y

2.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros que han de regentar las expresadas Escuelas nacionales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher. Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza y señores Jefes de Secciones administrativas.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D. Ulpiano Fernández Rubio, Maestro en propiedad de la Escuela nacional de Barjas (León) y D. Ventura Rubio y Rubio, Maestro de la Escuela nacional de Vegapujón, en la misma provincia:

Teniendo en cuenta que la Junta local de Murias de Paredes manifiesta en su informe que no estima conveniente la permuta solicitada fundándose en que la enseñanza en Vegapujón, Ayuntamiento de Murias de Paredes, está bien asistida en la actualidad y en que desconoce la cualidad del otro Maestro; que la Junta local de Barja se inhibe en el suyo empleando como fundamento el de la anterior; que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo informa favorablemente; y que en el expediente y en los interesados concurren los requisitos prevenidos en los artículos 102 y 103 del vigente Estatuto.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Visto el expediente incoado por doña Florinda Freise Albardenedo, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Nandufe, Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Auxiliaría de la Escuela nacional de niñas de Tuy (Pontevedra).

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente estatuto.

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña Florinda Freise Albardenedo Maestra de la Auxiliaría de la Escuela Nacional de niñas de Tuy (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Villa de Don Fadrique (Salamanca).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Bianor Pío Casado Bayón, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa

de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Zanca López, Maestro de Arcenillas del Vino (Zamora), en el que solicita su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a Villalibre del Bierzo, Ayuntamiento de Priaranza (León), en cuyo Municipio desempeña igual cargo de Maestro en propiedad su esposa doña Justa Pérez del Olmo:

Teniendo en cuenta que el censo de población de Arcenillas del Vino (Zamora) y el de Villalibre del Bierzo (León), cuya Escuela solicita, es de menos de 500 habitantes, por lo cual perteneciendo ambas al turno de interinos no se irroga perjuicio alguno a los aspirantes de este turno de provisión.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 96 y siguientes del Estatuto y en la orden de 6 de Octubre de 1922, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Manuel Zanca López, nombrándole, en su consecuencia, Maestro de la Escuela nacional de niños de Villalibre, Ayuntamiento de Priaranza (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO CHIREL

No habiéndose otorgado el Premio Chirel del concurso bienal de 1921 a 1923, este Cuerpo literario, en cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la escritura de fundación, abre un nuevo certamen, como extraordinario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

Asunto.

Artículo o artículos relativos a la influencia de la gran guerra en la vida social o familiar de una o más naciones.

Premio.

Das mil pesetas.

Condiciones.

Por expresa disposición de la señora fundadora, solamente podrán ser premiados trabajos originales, escritos en castellano, que no agraven a la fe ni a la Santa Iglesia Católica, insertos en publicaciones periódicas (incluido las revistas).

Los aspirantes al premio han de solicitarlo por escrito y presentar en la Secretaría de esta Academia, antes de las doce de la noche del día 30 de Septiembre del año actual, cinco ejemplares de los trabajos con los cuales concurren y los comprobantes, si tienen a bien aducirlos, de las circunstancias que esta convocatoria exige.

La Academia en pleno acordó la

adjudicación del premio, si halla bastante merecimiento en trabajo que satisfaga las repetidas condiciones.

No serán devueltos los escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número de la Real Academia Española.

Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Secretario, Emilio Cofarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En la Real orden de 9 del corriente, publicada en la GACETA de hoy, se ha dejado de insertar la relación de los aspirantes declarados aptos por el Tribunal para ocupar plazas de Torreros de Faros, y en su virtud, esta Dirección general ha resuelto que se publique y se considere como formando parte del artículo 1.º de la citada Real orden. Dicha relación es como sigue:

Número 1.—D. Abelardo Alcaraz Ortega.

- 2.—D. José Camarero Sanz.
- 3.—D. Manuel Sánchez Bafuls.
- 4.—D. Antonio Aguirre González.
- 5.—D. Alfonso Acarreta Calcerrada.
- 6.—D. Juan Riudavets Orfila.
- 7.—D. Santiago Acarreta Calcerrada.
- 8.—D. Juan Manuel Louro Belayo.
- 9.—D. Antonio Aguirre Guerra.
- 10.—D. Angel Fernández Sempere.
- 11.—D. Angel Fernández Sempere.
- 12.—D. Juan José Moragón Villanueva.
- 13.—D. José Medina Conde.
- 14.—D. Francisco de Cos Cáncera.
- 15.—D. Pedro Palmerola Juan.
- 16.—D. Ramiro Hevia.
- 17.—D. José Martín de Paz.
- 18.—D. Angel Sánchez Gandiaga.
- 19.—D. Mariano Sánchez Berdejo.
- 20.—D. Juan García Yepes.
- 21.—D. Ramón Roig Montagut.
- 22.—D. José Remigio Anglés Albiol.
- 23.—D. Alfonso Ruiz Mayorga.
- 24.—D. Gabriel García Gallardo.
- 25.—D. Emilio Adell Abad.
- 26.—D. Juan Torres Bonel.
- 27.—D. Juan Mayans Planella.
- 28.—D. José Pomares López.
- 29.—D. Antonio Américo Martínez.
- 30.—D. Bernardo Agulló Sevilla.
- 31.—D. Joaquín Américo Martínez.
- 32.—D. José Bonachera López.
- 33.—D. Celedonio Mendia Lasarte.
- 34.—D. Ernesto Polo Gómez.
- 35.—D. Juan Segundo Manuel Lojo.

Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de los kilómetros 6 a 10 y 12 a 15 de la carre-

tera de Las Palmas a Agaete, provincia de Canarias.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Roque Montesdeoca, vecino de San Lorenzo (Las Palmas), provincia de Canarias, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 83.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.400 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias y adjudicatario D. Roque Montesdeoca, vecino de San Lorenzo, Las Palmas (Canarias).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 31 a 41 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Balaguer, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 69.880, siendo el presupuesto de contrata de 69.999,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación,

de explanación y firme de los kilómetros 15 a 17 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Balaguer, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 23.650, siendo el presupuesto de contrata de 23.667,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Antonio Balaguer, vecino de Palma.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de muros pretilés, kilómetros 13 a 34 de la carretera de La Orotava a Buenavista, provincia de Canarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, el Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 24.784,34, siendo el presupuesto de contrata de 24.784,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias y adjudicatario Cabildo Insular de Tenerife (Canarias).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de los kilóme-

ros 2, 3, 14 y 16 de la carretera de La Orotava a Buenavista, provincia de Canarias.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, el Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 45.500,55, siendo el presupuesto de contrata de 45.500,55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias y adjudicatario Cabildo Insular de Tenerife (Canarias).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de los kilómetros 41 y 42 de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a La Orotava, provincia de Canarias.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, el Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, provincia de Canarias, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 29.967,56, siendo el presupuesto de contrata de 29.967,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Canarias y adjudicatario Cabildo Insular de Tenerife (Canarias).

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de explanación del trozo primero de la carretera de Saelices a Villalgorido,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pablo Colomina, que licitó en Cuenca, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 66.483 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 80.189,31 pesetas, la baja de 13.706,31 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en solicitud de autorización para establecer un cargadero y tablastacado en la Benedicta para servicio de su fábrica:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Sestao, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno Civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el cual se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911 y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 1.910 pesetas anuales, según proponen la Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para establecer un cargadero y tablastacado en la Benedicta para servicio de su fábrica "La Vizcaya", otorgándose esta autorización con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el In-

geniero D. P. Arisqueta con fecha 7 de Octubre de 1920.

2.ª Antes del comienzo de las obras se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, previo informe de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el proyecto detallado, justificando debidamente las resistencias de cada uno de los elementos que integran el cargadero; se presentará asimismo a la misma aprobación el correspondiente presupuesto, con arreglo al cual puede efectuarse en el porvenir la valoración que señala el artículo 89 del Reglamento de la ley de Puertos.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses (3), y deberán quedar terminadas en el de dos años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Las instalaciones y obras a que se refiere la presente concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª La fianza depositada en la Caja de Depósitos sucursal de la provincia será devuelta, una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones que procedan, reservándose la entidad concesionaria, después de cumplidas las órdenes de la Autoridad local, el derecho de alzada.

9.ª Esta autorización tiene carácter provisional, y no constituye derecho ni servidumbre de ninguna especie en las zonas del puerto, y deberá cesar siempre que lo precise el servicio público, debiendo el concesionario levantar o modificar las instalaciones en el plazo que se le señale, y caso de no hacerlo, podrá la Junta de Obras del puerto proceder a levantar las obras e instalaciones con cargo al concesionario.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno; y obligándose a cumplimentar las órdenes que a este fin se den por el Gobernador a instancia de la Junta de Obras del puerto, en el plazo que al efecto se le señale.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el recono-

cimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará por adelantado, dentro del mes de Enero, en la Caja de Junta de Obras del puerto un canon anual de mil novecientas diez (1.910) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

13. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por el Gobierno civil, a propuesta de la Junta de Obras del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría, delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios.

14. Se obliga a la Sociedad concesionaria a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación.

15. En la ejecución podrán modificarse los detalles de obras propuestas, siempre que las modificaciones se lleven a cabo con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto, para amoldarse a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras, entre los que se hace mención el muelle longitudinal.

16. Que la zona de servicio de 12 metros se medirá desde el borde de coronación del muelle recrecido, debiéndose enlazar las rasantes nuevas y viejas con rampas cómodas para la circulación, que no excedan del 5 por 100.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a reconstruir el muelle de la Benedicta si éste, por consecuencia de la construcción y explotación de las obras, así como de los dragados que deben llevar a cabo, sufriera algún daño o quebranto.

18. En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye, queda de uso público el espigón que se concede; pero en la explotación del mismo, la Junta de Obras del puerto procurará respetar en todo lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario.

19. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargadero o espigón contiguo, aprovechándolo como recinto o apoyo las obras del espigón que se concede a la Sociedad concesionaria.

20. Podrá asimismo la Junta de Obras del puerto autorizar el uso público del cargadero que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes en instalaciones similares de la dicha Junta, y en caso de duda o disconformidad lo fijará el Gobernador civil, a propuesta de la misma Junta, que variará según las circunstancias.

21. Será obligación de la Sociedad concesionaria la conservación de la zona de servicio en el ancho que ocupa la vía, aumentando en 0,50 metros por cada lado.

22. En el uso de la zona de servicio no podrán estacionarse los vagones cuando funcionen en servicios no marítimos del concesionario, y se considerará siempre como preferente el servicio del puerto, por lo que cesará inmediatamente el uso de las vías

cuando lo exija el servicio marítimo.

23. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y conforme a lo prevenido en el artículo 50 de la ley de Puertos.

24. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

25. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

26. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y el de la Compañía interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jacinto Suárez, en solicitud de autorización para establecer en la dársena de Axpe, cerca de sus talleres de reparación de buques, una planchada para el servicio de los mismos:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Erandio, la Comandancia de Marina de Bilbao, la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el Consejo provincial de Fomento de Vizcaya, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, la Jefatura de Obras públicas, el Gobierno civil de la provincia y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el cual se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procedo aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon cuya cuantía puede fijarse en cincuenta pesetas anuales (50), según proponen la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Jacinto Suárez la autorización que solicita para establecer en la dársena de Axpe, cerca de sus talleres de reparación de buques, una planchada para el servicio de los mismos, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán en el lugar y en la forma que se expresan en el proyecto presentado que lleva fecha de 15 de Septiembre de 1921.

2.ª Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedarán sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

3.ª Esta autorización se otorga con sujeción al caso previsto en los artículos 41 y 42 de la ley de Puertos, tiene tan sólo carácter provisional y no constituye derecho ni servidumbre de ninguna especie en las zonas del puerto.

Esta concesión deberá cesar siempre que lo precise el servicio público, debiendo el concesionario levantar o modificar las instalaciones en el plazo que se le designe, y caso de desobediencia o resistencia, la Junta podrá proceder a levantar las obras e instalaciones con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de cuarenta y cinco días, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

9.ª La Jefatura de Obras públicas y la Dirección de las obras del puerto ejercerán la inspección y vigilancia de los servicios de explotación, y la Autoridad gubernativa dictará las disposiciones que procedan, reservándose el concesionario, después de cumplidas las órdenes de la Autoridad local, el derecho de alzada.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen

estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por el Gobierno civil, a propuesta de la Junta del puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan caído a la ría delante de la zona que comprende la concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios.

12. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría, con motivo de las obras que se autoricen, tanto durante su construcción, como en su explotación.

13. En la ejecución podrán modificarse los detalles de obras propuestas, siempre que las modificaciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao para amoldarse a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

14. En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se obstruye, el espigón que se concede queda de uso público; pero en la explotación del mismo la Junta procurará respetar en todo lo posible, como preferentes, los servicios del concesionario.

15. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro cargadero o espigón contiguo, aprovechando como recinto o apoyo las obras del espigón que se concede al peticionario.

16. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

17. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, un canon anual de cincuenta (50) pesetas, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo estime oportuno.

18. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a los artículos 41 y 42.

19. Conforme a lo preceptuado en el Reglamento militar de zonas y fronteras, el concesionario facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Bilbao, para constancia en la misma, copia de sus hojas de planos, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras.

20. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

21. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

22. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada

por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, del de la Junta de obras del puerto de Bilbao y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Agustín Pérez de Guzmán, que solicita aprovechar 80 litros de agua por segundo y todos los que sea posible derivar del barranco Moreno, en el sitio "Haza de los Olivillos", en término municipal de Competa, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a cuanto prescribe el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el presente:

Resultando que se ha presentado una reclamación por D. Fernando Medina en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes de Torrox, fundada en los perjuicios que les causaría la realización de las obras:

Resultando que el peticionario ha contestado en el plazo que se fijó a esta reclamación:

Resultando que D. Fernando Medina ha desistido de la reclamación que presentó por otro escrito, por el que manifiesta haber llegado a un acuerdo con el peticionario, escrito que presentó en el Gobierno civil de Málaga, y está unido al expediente:

Resultando que el peticionario ha solicitado también la cesión de terrenos de dominio público que han de ocuparse con las obras e imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto:

Resultando que el peticionario ha constituido como depósito provisional la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos (449,56), importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según resguardo de la Tesorería de Hacienda de Málaga fecha 2 de Enero de 1920 y números 3 de entrada y 11.483 de registro:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Sur de España manifiesta que estas obras no afectan al plan de obras públicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de verificar la confrontación sobre el terreno, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con que a su juicio procede otorgar la concesión:

Resultando que los informes del Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial, Junta provincial de Sanidad y Gobierno civil, son favorables, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que invitado el peticionario para que manifieste su conformidad con el Real decreto de 14 de Junio de 1921, ha contestado en el

plazo que se le fijó, aceptando dichas condiciones, sin perjuicio de acogerse a los beneficios que puedan obtenerse por disposiciones posteriores más favorables:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente; que no se ha presentado ningún proyecto en competencia ni incompatible con el presente, y la única reclamación presentada en contra del mismo ha sido retirada:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente son favorables a la concesión:

Considerando que si bien el peticionario ha aceptado las condiciones impuestas por el Real decreto de 14 de Junio de 1921, éste ha sido modificado posteriormente por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Agustín Pérez de Guzmán, autorizándole para derivar 80 litros de agua por segundo y todos los que se puedan derivar en épocas invernales del Barranco Moreno, en el sitio "Haza de los Olivillos", en término municipal de Competa, con destino a usos industriales, siempre que para la construcción se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, firmado en Málaga el 31 de Diciembre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. Laureano Lilián.

2.ª La Administración no responde del caudal pedido, 80 litros por segundo, teniendo el concesionario la obligación de presentar, para su aprobación, a la Jefatura de Obras públicas el proyecto de módulo e instalarlo el concesionario a sus expensas cuando lo juzgue conveniente.

3.ª El concesionario devolverá el agua al río, después de utilizada, perfectamente limpia, tal como estaba antes de su empleo.

4.ª Las obras comenzarán antes del año, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán terminarse en el plazo de dos años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, que las vigilará durante su ejecución y reconocerá con todo detalle a su terminación, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión, acta que ha de ser aprobada por la superioridad. Todos los gastos que origine la inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras, y en cuanto sea firme esta concesión podrán otorgarse y decretarse las servidumbres de estribo de presa y acueducto a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo IX de las servidumbres legales de la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

7.ª El depósito provisional constituido por el ahora concesionario

sistirá en concepto de fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y que le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día en que comience parcial o totalmente la explotación, y al expirar este plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendida la maquinaria productora de la energía, las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que se consideren necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

10. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección de la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

11. Son causa de caducidad de esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que prescribe la ley del Timbre, queda ésta inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás actas, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1923. El Director general, Nicolán.

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NA- VALES

COMUNICACIONES MARÍTIMAS

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Ministerio por D. Eduardo Morales Díaz, representante de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro C), primer grupo (servicios interinsulares), anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de aprobación de las tarifas que acom-

pañía, que son las de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías que han de regir durante el año actual:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía (Véase el anexo número 2):

Considerando que con arreglo a los artículos 38 y 39, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Fomento las tarifas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrá modificar, elevándolas, sin la previa autorización de dicho Ministerio.

Esta Dirección general ha acordado que se abra una información pública para que en plazo máximo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose que si no lo verifican dentro del indicado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Cámaras, demás entidades y del público en general.

Madrid, 5 de Abril de 1923.—El Director general, Alfonso Senra.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SECRETARIA

Vista la petición formulada por la Comisión Protectora de la Industria Nacional, para que se dicten reglas para la ejecución de los cruces de nuevas líneas eléctricas sobre las ya existentes:

Considerando, de acuerdo con la Comisión Permanente Española de Electricidad, que es necesario fijar, de un modo concreto, reglas que permitan llevar a la práctica las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, en forma que garantice los derechos de los propietarios de ambas líneas:

Considerando que el citado artículo determina las condiciones fundamentales que han de regir en la ejecución de tales cruces, faltando únicamente los detalles de su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que, para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1919, se proceda con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cuando no exista un acuerdo completo entre los dueños de las líneas que han de cruzarse, el concesionario de la nueva línea que haya de cruzar a otra preexistente de mayor voltaje que la proyectada, deberá dirigirse al Gobernador civil de la provincia, solicitando realizar el cruce con arreglo a las condiciones de la concesión, y dicha Autoridad dispondrá, si

se estimase necesario, de acuerdo con el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos, la demarcación del cruce por el Verificador oficial. Al acto de la demarcación, que deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes, a contar de la solicitud del nuevo concesionario, serán invitados los dueños de las dos líneas que han de cruzarse, pero asistan o no y estén o no representados los interesados, se ejecutará la demarcación, levantándose acta triplicada que firmarán los presentes, entregándose un ejemplar a cada uno de aquellos y reservándose la tercera para la Verificación oficial.

Cuando el cruce haya de realizarse sobre una carretera, ferrocarril, canal o cualquiera otra obra pública, será necesario también el informe de la Jefatura de Obras públicas, y al acto de la demarcación asistirá también un Ingeniero de dicha Jefatura, quien firmará las actas, que en este caso se extenderán por cuadruplicado, quedando el cuarto ejemplar en poder de la Jefatura de Obras públicas.

En caso de discrepancia entre los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, se remitirá el expediente a este Ministerio.

2.ª Dentro del plazo de un mes, a contar del recibo del ejemplar del acta mencionada, el propietario de la línea preexistente deberá remitir al Gobernador civil el presupuesto de las modificaciones que ha de ejecutar en su línea, del que dará conocimiento al nuevo concesionario, que, si está conforme con él, depositará su importe en el Gobierno civil de la provincia.

Si el concesionario de la nueva línea no estuviera conforme con el presupuesto, presentará uno nuevo en un plazo que no excederá de diez días; ambos presupuestos pasarán a informe de la Verificación oficial, que dictaminará en el plazo de quince días cuál de ellos debe prevalecer, con o sin modificaciones, a fin de que el Gobernador dicte su resolución definitiva.

También presentará el nuevo concesionario el presupuesto del cruce, cuando no lo haga el dueño de la línea preexistente en el plazo reglamentario; en este caso y una vez aprobado dicho presupuesto o hechas en él las debidas modificaciones por el Gobernador, previos los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, cuando corresponda, se hará por el nuevo concesionario el depósito de la cantidad en el Gobierno civil.

3.ª El propietario de la línea preexistente deberá ejecutar las obras de su modificación en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede hecho el depósito del importe del presupuesto, plazo que podrá ampliarse a cuatro meses en casos excepcionales.

Si dentro del plazo marcado no fueran ejecutadas las obras y no se justificasen debidamente las causas del retraso, el nuevo concesionario podrá ejecutarlas a cargo del presupuesto hecho para ellas, con la autorización

y bajo la dirección de la Verificación oficial, que en todo caso tendrá su inspección, previo acuerdo con la Jefatura de Obras públicas cuando el cruce se realice sobre una carretera, ferrocarril, canal u otra obra pública.

Si en este caso fuere necesario interrumpir el servicio de la línea preexistente, se seguirán para ello los mismos trámites que en la regla siguiente.

4.º Cuando los propietarios de las concesiones no lleguen a un acuerdo completo para ejecutar el cruce de líneas, y la nueva sea de mayor voltaje que la antigua, el nuevo concesionario, que es el que ha de hacer las obras de su línea y las modificaciones de la preexistente, comunicará al Gobernador civil su deseo de realizarlas con arreglo a los términos de su concesión. Dicha Autoridad señalará día y hora, dentro del mes siguiente a esa comunicación, para empezar la interrupción del servicio establecida y las obras del paso de los hilos de la nueva línea, que deberá hacerse bajo la inspección de las Oficinas públicas antes mencionadas, según proceda su intervención.

El propietario de la línea preexistente podrá, justificadamente, solicitar otro señalamiento, y en este caso, se accederá a ello siempre que esté comprendido aquél dentro del mes señalado como plazo máximo.

Si no hubiere acuerdo, el Gobernador, oída la Verificación oficial y la Jefatura de Obras públicas en los casos que proceda, fijará dicho tiempo y el plazo que ha de mediar entre dos interrupciones sucesivas, siempre dentro del mes señalado como máximo.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro trasladado a V. E. para su conocimiento, Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Subsecretario, P. A., Luis Muñoz Alonso.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento ministerial por ese Gobierno civil y suscrita por D. Jaime Schwab, domiciliado en esta Corte, plaza del Progreso, número 17 duplicado, instancia en la que, en representación de la Casa Aron, de Charlottenburg, solicita la aprobación oficial del contador Aron, de corriente alterna trifásica, fases desequilibradas, distribución de cuatro hilos (uno neutro), tipo E. M. 4., y autorización para que dicho tipo de contador pueda, sin cambiar en nada la disposición de los órganos esenciales que caracterizan el sistema y provisto de los dispositivos que a continuación se reseñan, llevar en cada caso las siguientes designaciones especiales:

- 1.º Doble tarifa (contador y reloj en una misma caja) E. M. 4. D.
- 2.º Doble tarifa (contador y reloj en cajas separadas) E. M. 4. R.
- 3.º Contador de tarifa sencilla con aguja de máxima E. M. 4. G.—E. M. 4. G. F.

4.º Contador de doble tarifa con aguja de máxima E. M. 4. R. G.—E. M. 4. D. G.

5.º Contador indicando el exceso de consumo E. M. 4. S. u.;

Resultando que a dicha instancia se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, no haciéndose del poder correspondiente por tener acreditada su personalidad en expediente obrante en el Negociado de Inspección industrial de este Ministerio:

Resultando que la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia de Madrid ha emitido informe favorable a la aprobación y uso de las denominaciones especiales solicitadas por D. Jaime Schwab:

Vistas las instrucciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico modelo Aron, tipo E. M. 4.

2.º Autorizar el uso de las denominaciones solicitadas y que quedan reseñadas.

3.º Que se devuelva a D. Jaime Schwab un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

4.º Que los contadores pertenecientes a este modelo lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se consigne la denominación del mismo, el nombre del vendedor o alquilador y el correspondiente número de orden.

5.º Que se remitan dos modelos del mismo, uno a la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros Industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada de 13 del corriente mes y año participo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Subsecretario, P. A., Luis Muñoz Alonso.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

1.º En los laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores se dispondrá de tres resistencias graduadas que permitan establecer circuitos trifásicos desequilibrados y puedan absorber una potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el laboratorio. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a 1 por 100.

o bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos desequilibrados, con el mismo error máximo. Además se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros o del vatímetro de que se ha hecho mención en el párrafo anterior con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobre un mismo circuito trifásico, formado por las resistencias antes citadas, y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de la verificación de los contadores de electricidad.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo, pudiéndose reemplazar las resistencias por receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.º La comprobación se ejecutará corrierándose de la buena colocación del contador en su tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el laboratorio; terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un número de revoluciones y comparando el número de vatios que acusen los aparatos de medidas con los que acusaría el contador al cabo de una hora que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} K$$

En donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revoluciones del eje.

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará una posición de los cierres magnéticos, de las piezas de cobre móviles sobre éstos, de los imanes permanentes y de las correderas de la resistencia variable y sellará las bobinas inductoras y la de self.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente, para lo cual precintará los cuatro tornillos que sujetan la envuelta del aparato, no siendo entonces preciso sellar interiormente los órganos de regulación del mismo.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20

